

RV: RECURSO DE QUEJA PROCESO ORDINARIO LABORAL NUMERO
11001310502120200034400 DEMANDANTE JORGE OMAR MONSALVE. CC. Nro.
13.487.143 de Cúcuta (Norte Santander)

Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

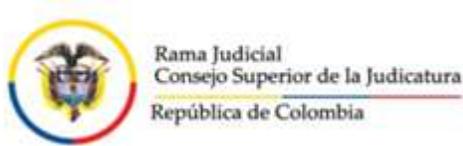
Mar 06/06/2023 15:45

Para:Rolfi Bernal Vanegas <rbernalva@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Osnaider Dario Fontecha Gutierrez
<ofontecg@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

RECURSO DE QUEJA PARA EL JUZGADO.pdf;

Atentamente,



ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
SECRETARIA
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 9°
Edificio Nemqueteba.
Teléfonos 601282 3210
jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

Antes de imprimir este mensaje, piense
en su responsabilidad con la naturaleza



De: ALVARO RODRIGUEZ <ayrodriguez13@hotmail.com>

Enviado: martes, 6 de junio de 2023 3:28 p. m.

Para: Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE QUEJA PROCESO ORDINARIO LABORAL NUMERO 11001310502120200034400
DEMANDANTE JORGE OMAR MONSALVE. CC. Nro. 13.487.143 de Cúcuta (Norte Santander)

06 de junio del año 2023

Doctora

CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ GAMBA

JUEZ VEITIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310502120200034400

DEMANDANTE: JORGE OMAR MONSALVE. CC. Nro. 13.487.143 de Cúcuta (Norte Santander)

DEMANDADOS: ROBERTO ROJAS HERNANDEZ. CC. Nro. 19.064.523 de Bogotá.

ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE; mayor de edad y vecino del municipio de Bogotá, identificado con C.C. N° 93.085.538 del Guamo (Tolima), abogado en ejercicio portador de la T.P. N° 282.546 del C.S. de la J. abogado titulado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado especial del Señor JORGE OMAR MONSALVE, también mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.487.143 de Cúcuta (Norte Santander); con domicilio y residencia en esta ciudad, me permito presentar al despacho recurso de **QUEJA CONTRA EL AUTO DE FECHA, 02 de junio del año 2023 y publicado mediante estado número 81 publicado, el día 05 de junio del año 2023,** en donde se decreta que el recurso de reposición presentado, el día viernes 27 de abril del año 2022, fue presentado de manera extemporánea y se decreta en el numeral tercero la terminación del proceso ordinario laboral número 11001310502120200034400; de acuerdo al artículo 318, 320 C.G.P, por las siguientes razones:

SUSTENTACION DEL RECURSO DE QUEJA

PRIMERO: Con todo respeto me permito presentar al Despacho, el **RECURSO DE QUEJA**, contra el auto de fecha 02 de junio del año 2023 y publicado mediante el estado número 81 de fecha 05 de junio del año 2023, en el numeral primero rechazo de plano el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 21 de abril del año 2022, me permito aclarar al despacho que, el auto de fecha 21 de abril del año 2022, fue publicado, el día 22 de abril del año 2022, mediante estado 045 publicado, el día viernes 22 de abril del año 2022, para lo cual, el día de publicación fue un día viernes, **ES DECIR LOS TERMINOS DE EJECUTORIA DEL AUTO, INICIAN EL DIA LUNES 26 DE ABRIL DEL AÑO 2022, y de acuerdo al artículo 295 del C.G.P y 62, 68 del CPL, Con todo respeto solicito al despacho revocar el presente auto y tener en cuenta que si me encontraba dentro de términos (tres días hábiles), para presentar el RECURSO REPOSICION, darle el trámite correspondiente.**

SEGUNDO: En el numeral segundo del auto fecha 02 de junio del año 2023 y publicado mediante, el estado número 81 de fecha 05 de junio del año 2023, decreto negar el RECURSO DE APELACION, y lo declaro IMPROCEDENTE, y de acuerdo al artículo 65 del Código Procesal Laboral, no se encuentra enlistado, me permito solicitar al juez de segunda instancia y de acuerdo al artículo 145 del Código Procesal Laboral, que dice: **APLICACION ANALOGICA:** A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial. Ruego al despacho al no estar contemplado en el artículo 65 del CPL, el RECURSO DE APELACION, Contemplado en **Código General del Proceso**

Artículo 322. Oportunidad y requisitos

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

Con lo anteriormente expuesto ruego al Honorable Tribunal de Bogota, SALA LABORAL

PETICION: Con todo respeto me permito solicitar al Honorable Tribunal de Bogotá, SALA LABORAL, revocar el auto proferido por el Honorable Juzgado 21 Laboral de Bogotá, de fecha 02 de junio del año 2023 y publicado mediante, el estado número 81 de fecha 05 de junio del año 2023, decreto negar el **RECURSO DE APELACION**, y lo declaro IMPROCEDENTE, y en su defecto ordenar al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá, que se estudie el **RECURSO DE REPOSICION**, presentado, el día 27 de abril del año 2022, por encontrarse dentro de los términos de ejecutoria del presente auto.

ANEXO: RECURSO DE REPOSICION de fecha 27 de abril del año 2022

Estado 45 de publicado, el día, viernes 22 de abril del año 2022

Copia estado 81 de fecha 05 de junio del año 2023

NOTIFICACIONES

El demandado puede ser notificado en **la carrera 27 número 12-18**

Por versión del señor demandante y del certificado de existencia del establecimiento comercial INDUSTRIA METALICAS ROMA de propiedad del señor demandado aparece el correo electrónico: fabianfutbol10@hotmail.com

El actor reside en carrera 12 B número 55^a – 18 Sur Barrio Tunjuelo en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: **Mauricio-123-1@hotmail.com**

Celular: 3229095345 - 3196032539

Al suscrito en la Carrera 9 No. 12-88 Of 604 edificio Campos de la ciudad de Bogotá, email: ayrodriguez13@hotmail.com celular: 3103166039.

Del Señor Juez,

ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE

CC. Nro. 93.085.538 del Guamo (Tolima)

T.P. 282.546 del C. S. de la J.

06 de junio del año 2023

Doctora

CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ GAMBA

JUEZ VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ASUNTO: RECURSO DE QUEJA

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL 11001310502120200034400

DEMANDANTE: JORGE OMAR MONSALVE. CC. Nro. 13.487.143 de Cúcuta (Norte Santander)

DEMANDADOS: ROBERTO ROJAS HERNANDEZ. CC. Nro. 19.064.523 de Bogotá.

ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE; mayor de edad y vecino del municipio de Bogotá, identificado con C.C. N° 93.085.538 del Guamo (Tolima), abogado en ejercicio portador de la T.P. N° 282.546 del C.S. de la J. abogado titulado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado especial del Señor JORGE OMAR MONSALVE, también mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.487.143 de Cúcuta (Norte Santander); con domicilio y residencia en esta ciudad, me permito presentar al despacho recurso de **QUEJA CONTRA EL AUTO DE FECHA, 02 de junio del año 2023 y publicado mediante estado número 81 publicado, el día 05 de junio del año 2023**, en donde se decreta que el recurso de reposición presentado, el día viernes 27 de abril del año 2022, fue presentado de manera extemporánea y se decreta en el numeral tercero la terminación del proceso ordinario laboral número 11001310502120200034400; de acuerdo al artículo 318, 320 C.G.P, por las siguientes razones:

SUSTENTACION DEL RECURSO DE QUEJA

PRIMERO: Con todo respeto me permito presentar al Despacho, el **RECURSO DE QUEJA**, contra el auto de fecha 02 de junio del año 2023 y publicado mediante el estado número 81 de fecha 05 de junio del año 2023, en el numeral primero rechazo de plano el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 21 de abril del año 2022, me permito aclarar al despacho que, el auto de fecha 21 de abril del año 2022, fue publicado, el día 22 de abril del año 2022, mediante estado 045 publicado, el día viernes 22 de abril del año 2022, para lo cual, el día de publicación fue un día viernes, **ES DECIR LOS TERMINOS DE EJECUTORIA DEL AUTO, INICIAN EL DIA LUNES 26 DE ABRIL DEL AÑO 2022, y de acuerdo al artículo 295 del C.G.P y 62, 68 del CPL, Con todo respeto solicito al despacho revocar el presente auto y tener en cuenta que si me encontraba dentro de términos (tres días hábiles), para presentar el RECURSO REPOSICION, darle el trámite correspondiente.**

SEGUNDO: En el numeral segundo del auto fecha 02 de junio del año 2023 y publicado mediante, el estado número 81 de fecha 05 de junio del año 2023, decreto negar el RECURSO DE APELACION, y lo declaro IMPROCEDENTE, y de acuerdo al artículo 65 del Código Procesal Laboral, no se encuentra enlistado, me permito solicitar al juez de segunda instancia y de acuerdo al artículo 145 del Código Procesal Laboral, que dice: **APLICACION ANALOGICA:** A falta de disposiciones especiales en el procedimiento del trabajo, se aplicarán las normas análogas de este Decreto, y, en su defecto, las del Código Judicial. Ruego al despacho al no estar contemplado en el artículo 65 del CPL, el RECURSO DE APELACION,

Contemplado en **Código General del Proceso**
Artículo 322. Oportunidad y requisitos

El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarará desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

Con lo anteriormente expuesto ruego al Honorable Tribunal de Bogota, SALA LABORAL

PETICION: Con todo respeto me permito solicitar al Honorable Tribunal de Bogotá, SALA LABORAL, revocar el auto proferido por el Honorable Juzgado 21 Laboral de Bogotá, de fecha 02 de junio del año 2023 y publicado mediante, el estado número 81 de fecha 05 de junio del año 2023, decreto negar el **RECURSO DE APELACION**, y lo declaro IMPROCEDENTE, y en su defecto ordenar al Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá, que se estudie el **RECURSO DE REPOSICION**, presentado, el día 27 de abril del año 2022, por encontrarse dentro de los términos de ejecutoria del presente auto.

ANEXO: RECURSO DE REPOSICION de fecha 27 de abril del año 2022

Estado 45 de publicado, el día, viernes 22 de abril del año 2022

Copia estado 81 de fecha 05 de junio del año 2023

NOTIFICACIONES

El demandado puede ser notificado en la carrera 27 número 12-18

Por versión del señor demandante y del certificado de existencia del establecimiento comercial INDUSTRIA METALICAS ROMA de propiedad del señor demandado aparece el correo electrónico: fabianfutbol10@hotmail.com

El actor reside en carrera 12 B número 55^a – 18 Sur Barrio Tunjuelo en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: **Mauricio-123-1@hotmail.com**

Celular: 3229095345 - 3196032539

Al suscrito en la Carrera 9 No. 12-88 Of 604 edificio Campos de la ciudad de Bogotá, email: ayrodriguez13@hotmail.com celular: 3103166039.

Del Señor Juez,

ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE

CC. Nro. 93.085.538 del Guamo (Tolima)

T.P. 282.546 del C. S. de la J.

27 de abril del año 2022

Doctora

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REF: PROCESO 11001310502120200034400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION AUTO NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO 45 de fecha 22 de abril del año 2022.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JORGE OMAR MONSALVE. CC.Nro. 13.487.143 de Cúcuta (Norte Santander)

DEMANDADOS: ROBERTO ROJAS HERNANDEZ. CC.Nro. 19.064.523 de Bogotá.

ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE; mayor de edad y vecino del municipio de Bogotá, identificado con C.C. N° 93.085.538 del Guamo (Tolima), abogado en ejercicio portador de la T.P. N° 282.546 del C.S. de la J. abogado titulado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado especial del Señor JORGE OMAR MONSALVE , también mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.487.143 de Cúcuta (Norte Santander); con domicilio y residencia en esta ciudad, me permito presentar al despacho recurso de **REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION**, al auto de fecha 21 de abril del año 2022 y notificado mediante estado número 45, el día 22 de abril del año 2022, en donde se decreta la terminación del proceso laboral número 11001310502120200034400; de acuerdo al artículo 318, 320 C.G.P, por las siguientes razones:

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. El despacho de la señora juez 21 laboral del Circuito de Bogotá, el día 21 de mayo del año 2021, admitió la presenté demanda laboral y ordeno notificar al señor demandado.
2. La parte actora, el día 27 del mes de mayo de año 2021, envió la notificación personal a través de la citación y constancia de recibido número 3000208487664 y fecha de recibida por el señor demandado el día 05 de mayo del año 2021 al señor demandado.
3. El día 27 de enero del año 2022, el doctor **JAIRO A CRUZ SUAREZ**, como apoderado de la parte demandada **ROBERTO ROJAS HERNANDEZ**. CC.Nro. 19.064.523 de Bogotá, allego al despacho la contestación de la demanda en curso, desconociendo el artículo 3 del decreto 806 del año 2020, conociendo debidamente el correo electrónico del suscrito apoderado de la parte actora y se encontraba visible en las debidas notificaciones y no envió su contestación de la demanda al suscrito abogado de la parte actora, que desde ya no tengo conocimiento del acuerdo de transacción al igual que la contestación de la demanda por parte de la parte pasiva.
4. El señor demandado **ROBERTO ROJAS HERNANDEZ**. CC.Nro. 19.064.523 de Bogotá, con su apoderado Doctor JAIRO A CRUZ SUAREZ y el señor demandante JORGE OMAR MONSALVE CC.Nro. 13.487.143 de Cúcuta (Norte Santander); firmaron un acuerdo de transacción terminando el proceso laboral de primera instancia y **DESCONOCIERON** al

suscrito apoderado de la parte demandante y violando el, artículo 73 del C.G.P, que a letra trata: **Derecho de postulación**. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa, el señor actor JORGE OMAR MONSALVE CC.Nro. 13.487.143 de Cúcuta (Norte Santander), el señor demandado **ROBERTO ROJAS HERNANDEZ y el señor abogado JAIRO A CRUZ SUAREZ**, para este acuerdo conciliatorio desconocieron el derecho de postulación que trata el artículo 73 del C.G.P, y no tuvieron en cuenta al suscrito abogado del señor demandante y apelante para terminar el proceso laboral número 11001310502120200034400

5. El despacho de la señora juez en el numeral primero del auto refiere que el desistimiento de las pretensiones de la demanda es a través de apoderado judicial y fue reconocida la personería para actuar en el auto admisorio de la demanda y en este acuerdo NO ES COADYUDADO por el suscrito apoderado de la parte actora.

PETICION:

1. Con los hechos anteriormente expresado, ruego al despacho de la señora juez 21 laboral del Circuito; reponer y no terminar el presente proceso ordinario laboral decretado mediante auto de fecha 21 abril del año 2022 y notificado mediante estado 45 de fecha 22 de abril del año 2022, y continuar el referido proceso laboral.
2. Solicito al despacho aplicar el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, al señor abogado de la parte demandada **JAIRO A CRUZ SUAREZ**, por no dar cumplimiento de este numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y enviar por medio electrónico al correo ayrodriguez13@hotmail.com, la contestación de la demanda al igual que el acuerdo conciliatorio con el señor demandante para que asistiera y actuara en debido acuerdo.

NOTIFICACIONES

El demandado puede ser notificado en la carrera 27 número 12-18

Por versión del señor demandante y del certificado de existencia del establecimiento comercial INDUSTRIA METALICAS ROMA de propiedad del señor demandado aparece el correo electrónico: fabianfutbol10@hotmail.com

El actor reside en carrera 12 B número 55^a - 18 Sur Barrio Tunjuelo en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: **Mauricio-123-1@hotmail.com**

Celular: 3229095345 - 3196032539

Al suscrito en la Carrera 9 No. 12-88 Of 604 edificio Campos de la ciudad de Bogotá, email: ayrodriguez13@hotmail.com celular: 3103166039.

Del Señor Juez,

ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE

CC. Nro. 93.085.538 del Guamo (Tolima)

T.P. 282.546 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 021 LABORAL DEL CIRCUITO

LISTADO DE ESTADO

22/04/2022

ESTADO No. 045

Fecha fijación:

Página: 1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha fijación:	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02	Ordinario	MARIA CRISTINA SARMIENTO SANCHEZ	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E.		Auto rechaza demanda POR FALTA DE COMPETENCIA - REMITIR A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ	21/04/2022	
2018 00695							
11001 31 05 02	Ordinario	SANDRA PATRICIA OBANDO ECARPETTA	CLINICA UNIVERSIDAD DE LA SABANA		Auto tiene por contestada la demanda y FIJA FECHA PARA EL 26 DE MAYO DE 2022 A LAS 11.00 A.M.	21/04/2022	
2019 00014							
11001 31 05 02	Ordinario	JENNY MARCELA RODRIGUEZ CASTRO	CORPORACION NUESTRA I.P.S.		Auto de Trámite ORDENA OFICIAR POR SEGUNDA VEZ AL MINISTERIO DE SALUD Y A LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD	21/04/2022	
2019 00253							
11001 31 05 02	Ordinario	ISABEL RIVADENEIRA BAHAMON	ASOCIACION COLOMBIANA DE FACULTADES PROGRAMAS Y DEPARTAMENTOS DE ECONOMIA - AFADECO		Auto tiene por contestada la demanda y FIJA FECHA 09 DE JUNIO DE 2022 A LAS 11.00 A.M.	21/04/2022	
2019 00690							
11001 31 05 02	Ordinario	GEORGINA PEREZ TORRES	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.		Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE PARA TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN	21/04/2022	
2020 00280							
11001 31 05 02	Ordinario	JORGE OMAR MONSALVE MELO	ROBERTO ROJAS		Auto resuelve desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO - ARCHIVAR	21/04/2022	
2020 00344							
11001 31 05 02	Ordinario	CARLOS ALBERTO ACERO CASTRO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES		Auto tiene por contestada la demanda y FIJA FECHA PARA EL 11 DE MAYO A LAS 08.00 A.M.	21/04/2022	
2020 00432							
11001 31 05 02	Ordinario	JESUS MANTILLA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES		Auto tiene por contestada la demanda POR PARTE DE COLPENSIONES Y PROTECCION Y NO CONTESTADA POR PARTE DE PORVENIR - FIJA FECHA PARA EL 06 DE MAYO DE 2022 A LAS 08.00 A.M.	21/04/2022	
2020 00457							
11001 31 05 02	Ordinario	RUBY ESMERALDA PEREZ ROMERO	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.		Auto de Trámite REQUIERE A LAS APODERADAS DE LA PARTE DEMANDANTE SO PENA DE SANCIONAR	21/04/2022	
2020 00473							

ESTADO No. 045

Fecha fijación:

22/04/2022

Página:

2

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 05 02 2020 00491	Ordinario	ANA YESENIA PACHECO PARRA	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE	Auto da por no contestada la demanda POR PARTE DE SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. Y COMO INDICIO GRAVE EN SU CONTRA - NOTIFICAR AL MINISTERIO PÚBLICO - REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN	21/04/2022	
11001 31 05 02 2021 00051	Ordinario	JOSE VICENTE MARTINEZ ALBARRACIN	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto tiene por contestada la demanda Y FIJA FECHA PARA EL 10 DE MAYO DE 2022 A LAS 08.00 A.M.	21/04/2022	
11001 31 05 02 2021 00064	Ordinario	YUBER JOSE SUESCA CUCHIVAGE	QUIMICUEROS Y SERVICIOS SAN GIL LTDA	Auto da por no contestada la demanda Y FIJA FECHA PARA EL 08 DE JUNIO DE 2022 A LAS 11.00 A.M.	21/04/2022	
11001 31 05 02 2021 00116	Ordinario	JENNY VIVIANA VALLEJO TRUJILLO	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE PARA TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN	21/04/2022	
11001 31 05 02 2021 00145	Ordinario	JORGE ALEJANDRO LIEVANO MARTINEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto decide recurso REPONE AUTO - ADMITE DEMANDA	21/04/2022	
11001 31 05 02 2021 00168	Ordinario	HUGO ALBERTO CUERVO CARRILLO	MASIVO CAPITAL S.A.S.	Auto resuelve adición providencia ADICIONA PROVIDENCIA	21/04/2022	
11001 31 05 02 2021 00199	Ordinario	BELLALIDE QUINTERO TOLOSA	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A.	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE PARA TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN	21/04/2022	
11001 31 05 02 2021 00213	Ordinario	JAVID ALFONSO SALAS BUELVAS	COLOMBIANA DE FURGONES PLASTICOS LTDA	Auto tiene por contestada la demanda Y REQUIERE A LAS PARTES - FIJA FECHA PARA EL 10 DE JUNIO DE 2022 A LAS 11.00 A.M.	21/04/2022	
11001 31 05 02 2021 00586	Ordinario	FONDO DE EMPLEADOS DE LA IBM	POSITIVA COMPANIA DE SEGUROS S.A	Auto rechaza demanda POR FALTA DE COMPETENCIA - REMITE A LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ	21/04/2022	

ESTADO No. 045

Fecha fijación:

22/04/2022

Página: 3

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/04/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
SECRETARIO





Kama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
 República de Colombia

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001310502120200034400

INFORME SECRETARIAL: 10 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informándole que el apoderado del extremo activo presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 21 de abril de 2022, encontrándose el de reposición por fuera del término legal. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
 Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se rechazará, por extemporáneo, el recurso de reposición presentado por el apoderado, lo anterior en vista de que el auto recurrido se notificó por estado el 22 de abril de 2022, por lo que el abogado contaba hasta el 26 de abril de dicha anualidad para recurrir el proveído cuestionado, y lo presentó tan sólo hasta el 27 de abril de esa calenda.

Por otro lado, en lo relacionado con el recurso de apelación, se estima como improcedente, pues en el artículo 65 del C.P.T. y S.S. no se encuentra enlistado el auto que acepta el desistimiento, a saber:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. Son apelables

los siguientes autos proferidos en primera instancia:
 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.

2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.

3. El que decida sobre excepciones previas.

4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.

5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.

6. El que decida sobre nulidades procesales.

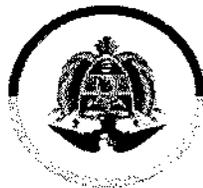
7. El que decida sobre medidas cautelares.

8. El que decida sobre el mandamiento de pago.

9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.

10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.

11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

12. Los demás que señale la ley."

Por lo anterior, el Despacho lo rechaza por improcedente.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 21 de abril de 2022, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: NEGAR, POR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación planteado como subsidiario contra el auto de fecha 21 de abril de 2022, conforme a lo motivado.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal cuarto del auto de fecha 21 de abril de 2022.

CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota-estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

JUZGADO VENTUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
Nº 81 de fecha 05 de junio de 2023.
Adriana Mercado Rodríguez
ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaría

FORMA M-1 2020 - 344

Carrera 7 No 12 C - 23 Piso 9

Teléfono: 601 2823210

jtato21@ceandoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20200034400**

INFORME SECRETARIAL: 18 de julio de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informando que el apoderado del extremo activo presentó recurso de queja contra el proveído del 02 de junio de 2023, que rechazó por extemporáneo el recurso de reposición y negó por improcedente el recurso de apelación, interpuestos contra el auto de fecha 21 de abril de 2022, que aceptó el desistimiento. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, aun cuando el legislador no contempló en el C.P.T. y S.S. la forma en que debía interponerse el recurso de queja y el trámite que debe impartírsele, pues en el artículo 68 de dicha norma se menciona que éste procederá solamente contra la providencia que denegó la apelación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 de dicho estatuto procedimental, es procedente remitirse a lo reglado en los artículos 352 y 353 del C.G.P., los cuales disponen que el recurso queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación, situación que si bien no se cumplió en el sub examine, pues en el escrito que milita en el archivo 18 del expediente digital no se lee que se hubiera interpuesto recurso de reposición en los términos de ley, tal situación no es óbice para que el Despacho se abstenga de impartirle el trámite que se estima es el correcto, ello en acatamiento de lo previsto en el parágrafo del artículo 318 del CGP que impone al Juez dar el trámite correcto a los recursos que han sido interpuestos oportunamente, así el recurrente haya errado al nominarlo.

En tal orden de ideas, pese a la falencia advertida en la interposición del recurso, de una lectura atenta del memorial contentivo del mismo es dable concluir que lo pretendido por el togado es que se examine nuevamente la procedencia de los recursos de reposición y subsidiaria apelación contra el auto que aceptó el desistimiento; y, en consecuencia, se modifique la decisión o se disponga el envío al superior para que sea quien así proceda.

Al respecto, basta indicar que el Juzgado no encuentra razones que le permitan variar la determinación adoptada en cuanto consideró improcedente la concesión del recurso de apelación contra el auto de marras –del 21 de abril de 2022–, por cuanto, como se explicó oportunamente, dicho proveído no se encuentra enlistado dentro del artículo 65 del C.P.T. y S.S., que al ser norma especial



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

en materia laboral y de la seguridad social es de aplicación preferente a la que por remisión se le permite efectuar sobre otros ordenamientos, máxime cuando es el artículo 145 ibídem, el que prevé los eventos en los que es dable la aplicación analógica, de ahí que se acceda al envío del expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral a fin de que resuelva si el recurso de apelación estuvo bien o mal denegado, esto es, para que desate el recurso de queja.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que también se insistió en la procedencia del recurso de reposición que fue rechazado por extemporáneo, ante la improcedencia de dicho pedimento el Despacho se releva de su estudio, pues no procede la reposición de la reposición y, en todo caso, en su oportunidad la contabilización de términos se sujetó a las normas que lo regulaban en materia laboral, a saber, el artículo 63 del C.P.T. y S.S. que enseña que el recurso de reposición se debe interponer dentro de los dos (2) días siguientes al de su notificación cuando se hiciere por estados.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: REMITIR el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral a fin de que desate el recurso de queja en el que se resuelva si el recurso de apelación interpuesto contra el auto de fecha 21 de abril de 2022, estuvo bien o mal denegado.

SEGUNDO: MANTENER incólume en todo lo demás la providencia controvertida.

TERCERO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 115 de Fecha **14 de agosto de 2023.**

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL: 29 de noviembre de 2021. En la fecha ingresa proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que obra solicitud de desistimiento de la demanda.

NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021**20200034400**

Seria del caso proceder con la calificación de la demanda allegada por la parte demandada y que reposa en Archivo 08 del expediente digital, sino fuera porque el 27 de enero de los corrientes el doctor Jairo A. Cruz Suarez allegó vía correo electrónico desistimiento por mutuo acuerdo entre las partes del proceso ordinario laboral iniciado.

Así las cosas, como quiera que la solicitud de desistimiento se ajusta a los presupuestos contenidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., toda vez que la solicitud elevada fue suscrita por las partes del proceso coadyuvado por el apoderado judicial de la parte demandada, se aceptará el desistimiento de las pretensiones de la demanda conforme fuere solicitado por lo convocados, al ser un acto dispuesto para que sea la parte misma quien pueda realizarlo.

En tal modo, se advierte a las partes los efectos previstos en el artículo 314 del Código General del Proceso, frente a la solicitud aquí aceptada.

Finalmente, se advierte que el Despacho se abstendrá de condenar en costas a la parte demandante, teniendo en cuenta que la solicitud fue coadyuvada por la parte demandada y, además, porque en el expediente no aparecen causadas ni comprobadas, como así lo autoriza el numeral 8º del artículo 365 C. G. del P.

En consecuencia, se

RESUELVE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** de la demanda instaurada por el señor el señor **JORGE OMAR MONSALVE MELO**, a través de apoderado judicial, contra **ROBERTO ROJAS HERNANDEZ**, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Parágrafo: **ADVIÉRTASE** a las partes de los efectos de esta actuación procesal, contenidos en el inciso segundo del artículo 314 del C. G. del P.

SEGUNDO: En consecuencia, se **TERMINA** el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **JORGE OMAR MONSALVE MELO**, a través de apoderado judicial, contra **ROBERTO ROJAS HERNANDEZ**

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a quien desistió, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

CUARTO: ARCHÍVENSE las diligencias dejando las constancias de rigor.

QUINTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Fernanda Ulloa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 021
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1da0dabf7cb671db18bee2fc6f9124bef28a97d788535ae160a8f9b1ffa3f4e**

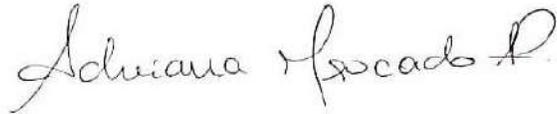
Documento generado en 21/04/2022 03:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° **045** de Fecha **22 de abril de 2022**.

A handwritten signature in black ink, reading "Adriana Mercado R.", written in a cursive style.

ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria

**PRESENTO RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION PROCESO
11001310502120200034400 DEMANDANTE JORGE OMAR MONSALVE MELO
DEMANDADO ROBERTO ROJAS HERNANDEZ**

Alvaro Rodriguez <ayrodriguez13@hotmail.com>

Mié 27/04/2022 11:21 AM

Para: Juzgado 21 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO LABORAL OMAR MONSALVE.pdf;

27 de abril del año 2022

Doctora

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ VEITIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REF: PROCESO 11001310502120200034400

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION AUTO
NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO 45 de fecha 22 de abril del año 2022.**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JORGE OMAR MONSALVE. CC.Nro. 13.487.143 de Cúcuta (Norte Santander)

DEMANDADOS: ROBERTO ROJAS HERNANDEZ. CC.Nro. 19.064.523 de Bogotá.

ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE; mayor de edad y vecino del municipio de Bogotá, identificado con C.C. N° 93.085.538 del Guamo (Tolima), abogado en ejercicio portador de la T.P. N° 282.546 del C.S. de la J. abogado titulado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado especial del Señor JORGE OMAR MONSALVE, también mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.487.143 de Cúcuta (Norte Santander); con domicilio y residencia en esta ciudad, me permito presentar al despacho recurso de **REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION**, al auto de fecha 21 de abril del año 2022 y notificado mediante estado número 45, el día 22 de abril del año 2022, en donde se decreta la terminación del proceso laboral número 11001310502120200034400; de acuerdo al artículo 318, 320 C.G.P, por las siguientes razones:

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. El despacho de la señora juez 21 laboral del Circuito de Bogotá, el día 21 de mayo del año 2021, admitió la presenté demanda laboral y ordeno notificar al señor demandado.
2. La parte actora, el día 27 del mes de mayo de año 2021, envió la notificación personal a través de la citación y constancia de recibido número 3000208487664 y fecha de recibida por el señor demandado el día 05 de mayo del año 2021 al señor demandado.
3. El día 27 de enero del año 2022, el doctor **JAIRO A CRUZ SUAREZ**, como apoderado de la parte demandada **ROBERTO ROJAS HERNANDEZ**. CC.Nro. 19.064.523 de

Bogotá, allego al despacho la contestación de la demanda en curso, desconociendo el artículo 3 del decreto 806 del año 2020, conociendo debidamente el correo electrónico del suscrito apoderado de la parte actora y se encontraba visible en las debidas notificaciones y no envió su contestación de la demanda al suscrito abogado de la parte actora, que desde ya no tengo conocimiento del acuerdo de transacción al igual que la contestación de la demanda por parte de la parte pasiva.

4. El señor demandado **ROBERTO ROJAS HERNANDEZ**. CC.Nro. 19.064.523 de Bogotá, con su apoderado Doctor JAIRO A CRUZ SUAREZ y el señor demandante JORGE OMAR MONSALVE CC.Nro. 13.487.143 de Cúcuta (Norte Santander); firmaron un acuerdo de transacción terminando el proceso laboral de primera instancia y **DESCONOCIERON** al suscrito apoderado de la parte demandante y violando el, artículo 73 del C.G.P, que a letra trata: **Derecho de postulación**. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa, el señor actor JORGE OMAR MONSALVE CC.Nro. 13.487.143 de Cúcuta (Norte Santander), el señor demandado **ROBERTO ROJAS HERNANDEZ y el señor abogado JAIRO A CRUZ SUAREZ**, para este acuerdo conciliatorio desconocieron el derecho de postulación que trata el artículo 73 del C.G.P, y no tuvieron en cuenta al suscrito abogado del señor demandante y apelante para terminar el proceso laboral número 11001310502120200034400
5. El despacho de la señora juez en el numeral primero del auto refiere que el desistimiento de las pretensiones de la demanda es a través de apoderado judicial y fue reconocida la personería para actuar en el auto admisorio de la demanda y en este acuerdo **NO ES COADYUDADO** por el suscrito apoderado de la parte actora.

PETICION:

1. Con los hechos anteriormente expresado, ruego al despacho de la señora juez 21 laboral del Circuito; reponer y no terminar el presente proceso ordinario laboral decretado mediante auto de fecha 21 abril del año 2022 y notificado mediante estado 45 de fecha 22 de abril del año 2022, y continuar el referido proceso laboral.
2. Solicito al despacho aplicar el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, al señor abogado de la parte demandada **JAIRO A CRUZ SUAREZ**, por no dar cumplimiento de este numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y enviar por medio electrónico al correo ayrodriguez13@hotmail.com, la contestación de la demanda al igual que el acuerdo conciliatorio con el señor demandante para que asistiera y actuara en debido acuerdo.

NOTIFICACIONES

El demandado puede ser notificado en **la carrera 27 número 12-18**

Por versión del señor demandante y del certificado de existencia del establecimiento comercial INDUSTRIA METALICAS ROMA de propiedad del señor demandado aparece el correo electrónico: **fabianfutbol10@hotmail.com**

El actor reside en carrera 12 B número 55^a – 18 Sur Barrio Tunjuelo en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: **Mauricio-123-1@hotmail.com**

Celular: 3229095345 - 3196032539

Al suscrito en la Carrera 9 No. 12-88 Of 604 edificio Campos de la ciudad de Bogotá, email: ayrodriguez13@hotmail.com celular: 3103166039.

Del Señor Juez,

ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE

CC. Nro. 93.085.538 del Guamo (Tolima)

T.P. 282.546 del C. S. de la J.

27 de abril del año 2022

Doctora

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL

JUEZ VEITIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

REF: PROCESO 11001310502120200034400

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION AUTO NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO 45 de fecha 22 de abril del año 2022.

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JORGE OMAR MONSALVE. CC.Nro. 13.487.143 de Cúcuta (Norte Santander)

DEMANDADOS: ROBERTO ROJAS HERNANDEZ. CC.Nro. 19.064.523 de Bogotá.

ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE; mayor de edad y vecino del municipio de Bogotá, identificado con C.C. N° 93.085.538 del Guamo (Tolima), abogado en ejercicio portador de la T.P. N° 282.546 del C.S. de la J. abogado titulado en ejercicio, obrando en mi condición de apoderado especial del Señor JORGE OMAR MONSALVE , también mayor, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.487.143 de Cúcuta (Norte Santander); con domicilio y residencia en esta ciudad, me permito presentar al despacho recurso de **REPOSICION CON SUBSIDIO DE APELACION**, al auto de fecha 21 de abril del año 2022 y notificado mediante estado número 45, el día 22 de abril del año 2022, en donde se decreta la terminación del proceso laboral número 11001310502120200034400; de acuerdo al artículo 318, 320 C.G.P, por las siguientes razones:

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. El despacho de la señora juez 21 laboral del Circuito de Bogotá, el día 21 de mayo del año 2021, admitió la presenté demanda laboral y ordeno notificar al señor demandado.
2. La parte actora, el día 27 del mes de mayo de año 2021, envió la notificación personal a través de la citación y constancia de recibido número 3000208487664 y fecha de recibida por el señor demandado el día 05 de mayo del año 2021 al señor demandado.
3. El día 27 de enero del año 2022, el doctor **JAIRO A CRUZ SUAREZ**, como apoderado de la parte demandada **ROBERTO ROJAS HERNANDEZ**. CC.Nro. 19.064.523 de Bogotá, allego al despacho la contestación de la demanda en curso, desconociendo el artículo 3 del decreto 806 del año 2020, conociendo debidamente el correo electrónico del suscrito apoderado de la parte actora y se encontraba visible en las debidas notificaciones y no envió su contestación de la demanda al suscrito abogado de la parte actora, que desde ya no tengo conocimiento del acuerdo de transacción al igual que la contestación de la demanda por parte de la parte pasiva.
4. El señor demandado **ROBERTO ROJAS HERNANDEZ**. CC.Nro. 19.064.523 de Bogotá, con su apoderado Doctor JAIRO A CRUZ SUAREZ y el señor demandante JORGE OMAR MONSALVE CC.Nro. 13.487.143 de Cúcuta (Norte Santander); firmaron un acuerdo de transacción terminando el proceso laboral de primera instancia y **DESCONOCIERON** al suscrito apoderado de la parte demandante y violando el, articulo 73 del

C.G.P, que a letra trata: **Derecho de postulación**. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa, el señor actor JORGE OMAR MONSALVE CC.Nro. 13.487.143 de Cúcuta (Norte Santander), el señor demandado **ROBERTO ROJAS HERNANDEZ y el señor abogado JAIRO A CRUZ SUAREZ**, para este acuerdo conciliatorio desconocieron el derecho de postulación que trata el artículo 73 del C.G.P, y no tuvieron en cuenta al suscrito abogado del señor demandante y apelante para terminar el proceso laboral número 11001310502120200034400

5. El despacho de la señora juez en el numeral primero del auto refiere que el desistimiento de las pretensiones de la demanda es a través de apoderado judicial y fue reconocida la personería para actuar en el auto admisorio de la demanda y en este acuerdo NO ES COADYUDADO por el suscrito apoderado de la parte actora.

PETICION:

1. Con los hechos anteriormente expresado, ruego al despacho de la señora juez 21 laboral del Circuito; reponer y no terminar el presente proceso ordinario laboral decretado mediante auto de fecha 21 abril del año 2022 y notificado mediante estado 45 de fecha 22 de abril del año 2022, y continuar el referido proceso laboral.
2. Solicito al despacho aplicar el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P, al señor abogado de la parte demandada **JAIRO A CRUZ SUAREZ**, por no dar cumplimiento de este numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. y enviar por medio electrónico al correo ayrodriguez13@hotmail.com, la contestación de la demanda al igual que el acuerdo conciliatorio con el señor demandante para que asistiera y actuara en debido acuerdo.

NOTIFICACIONES

El demandado puede ser notificado en la carrera 27 número 12-18

Por versión del señor demandante y del certificado de existencia del establecimiento comercial INDUSTRIA METALICAS ROMA de propiedad del señor demandado aparece el correo electrónico: fabianfutbol10@hotmail.com

El actor reside en carrera 12 B número 55^a - 18 Sur Barrio Tunjuelo en la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: **Mauricio-123-1@hotmail.com**

Celular: 3229095345 - 3196032539

Al suscrito en la Carrera 9 No. 12-88 Of 604 edificio Campos de la ciudad de Bogotá, email: ayrodriguez13@hotmail.com celular: 3103166039.

Del Señor Juez,

ALVARO YEZID RODRIGUEZ MANRIQUE

CC. Nro. 93.085.538 del Guamo (Tolima)

T.P. 282.546 del C. S. de la J.



PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 110013105021 20200034400

INFORME SECRETARIAL: 10 de octubre de 2023. Ingresa proceso al Despacho de la señora juez informándole que el apoderado del extremo activo presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 21 de abril de 2022, encontrándose el de reposición por fuera del término legal. Sírvase de proveer.

ADRIANA MERCADO RODRÍGUEZ
Secretaria

Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede, se rechazará, por extemporáneo, el recurso de reposición presentado por el apoderado, lo anterior en vista de que el auto recurrido se notificó por estado el 22 de abril de 2022, por lo que el abogado contaba hasta el 26 de abril de dicha anualidad para recurrir el proveído cuestionado, y lo presentó tan sólo hasta el 27 de abril de esa calenda.

Por otro lado, en lo relacionado con el recurso de apelación, se estima como improcedente, pues en el artículo 65 del C.P.T. y S.S. no se encuentra enlistado el auto que acepta el desistimiento, a saber:

"ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN. *Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:*

- 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
- 2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
- 3. El que decida sobre excepciones previas.*
- 4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
- 5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
- 6. El que decida sobre nulidades procesales.*
- 7. El que decida sobre medidas cautelares.*
- 8. El que decida sobre el mandamiento de pago.*
- 9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.*
- 10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
- 11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*



Rama Judicial
Juzgado 21 Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

12. Los demás que señale la ley.”

Por lo anterior, el Despacho lo rechaza por improcedente.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, POR EXTEMPORÁNEO, el recurso de reposición interpuesto contra el auto de fecha 21 de abril de 2022, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: NEGAR, POR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación planteado como subsidiario contra el auto de fecha 21 de abril de 2022, conforme a lo motivado.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal cuarto del auto de fecha 21 de abril de 2022.

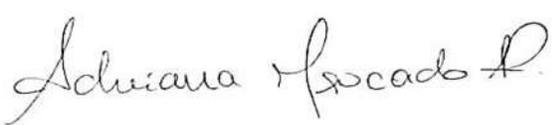
CUARTO: PUBLICAR esta decisión en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-laboral-del-circuito-de-bogota> -estados electrónicos-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLAUDIA PATRICIA MARTÍNEZ GAMBA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**
La anterior providencia fue notificada en el ESTADO
N° 81 de fecha **05 de junio de 2023.**



ADRIANA MERCADO RODRIGUEZ
Secretaria